

CATEGORIA PROFESIONAL	REMUNERACION ANUAL	IMPORTE ATRASOS
Auxiliar de Caja de 22 años o más	706.093,-	7.768,-
Para los Auxiliares de Caja se estará a lo dispuesto en el artículo 19 de este Convenio.		
GRUPO IV PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES		
Jefe de Sección de Servicios	844.499,-	9.284,-
Dibujante	875.307,-	9.627,-
Escaparartista	844.580,-	9.275,-
Ayudante de montaje	581.451,-	6.396,-
Delineante	709.433,-	7.808,-
Visitador	709.433,-	7.808,-
Rotulista	709.433,-	7.808,-
Cortador	779.098,-	8.543,-
Ayudante Cortador	709.433,-	7.808,-
Jefe de Taller	783.767,-	8.612,-
Profesional de Oficio de Primera	760.108,-	8.353,-
Profesional de Oficio de Segunda	692.576,-	7.616,-
Profesional de Oficio de Tercera y Ayudante	624.992,-	6.872,-
Capataz	709.433,-	7.808,-
Mozo Especializado	689.184,-	7.569,-
Mozo mayo de 22 años	689.184,-	7.569,-
Mozo hasta 22 años	624.992,-	6.872,-
Ascensorista	581.451,-	6.396,-
Telefonista	581.451,-	6.396,-
Empaquetadora	624.992,-	6.872,-
Repasadora de medias	581.451,-	6.396,-
Cosedora de sacos	581.451,-	6.396,-
GRUPO V PERSONAL SUBALTERNO		
Conserje	624.992,-	6.872,-
Coordinador	624.992,-	6.872,-
Vigilante, Sereno, Ordenanza y Portero	629.992,-	6.872,-
Personal de limpieza (por horas)	A convenir	

Revisión salarial para el periodo comprendido entre el 1 de junio de 1985 al 31 de mayo de 1986, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Industrias de la Madera

III.B.727

VISTO el texto de la revisión salarial para el periodo comprendido entre el 1 de junio de 1985 al 31 de mayo de 1986, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Industrias de la Madera aplicable en La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 1-7-1986, y recibido en esta Dirección Provincial el 14 siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 17 de julio de 1986.— El Director de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las dieciocho horas del día uno de julio de mil novecientos ochenta y seis, se reúnen, en los salones de la Federación de Empresarios de La Rioja: D. Fernando Martínez Fernández, D. Cesáreo Fernández Gómez, D. Teodoro Galindo Moral, por la Asociación Provincial de Empresarios de Madera; D. José Ma. Manzanares Lerena, D. Eugenio Lacalle López, por Unión General de Trabajadores; D. José Narro Barrio, por Comisiones Obreras; D. Miguel A. Librada Tomás, como Secretario; componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para las Industrias de la Madera de La Rioja, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto al efecto en el artículo número 13 del Convenio vigente durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 1985 y el 31 de mayo de 1986, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja en fecha 5 de septiembre de 1985 y referente a la Revisión Salarial.

Abierta la sesión, los asistentes, por unanimidad llegan a los siguientes acuerdos:

Primero.— Una vez constatado a través de certificación expedida al efecto por el I.N.E. que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) durante el periodo 1 de junio de 1985 al 31 de mayo de 1986, ha registrado un incremento del 7,7%, procede revisar las Tablas Salariales del Convenio en vigor en el exceso del 6,58% indicado en la Cláusula de Revisión, es decir, en un 1,12%. Tal incremento se abonará con efectos retroactivos de 1 de junio de 1985 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios en vigor al 31 de mayo de 1985.

Segundo.— Confeccionar las Tablas Salariales correspondientes al periodo de vigencia del Convenio con el incremento acordado en su día en las deliberaciones, es decir, el 6,58% y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 5 de septiembre de 1985, más el 1,12%, producto de la revisión salarial estipulada en el acuerdo primero adoptado en esta reunión, todo ello sobre los salarios vigentes al 31 de mayo de 1985.

Tercero.— El artículo número 18 del texto del Convenio, bajo el título de "DIETAS", quedará redactado de la siguiente forma:

"Las empresas vendrán obligadas a pagar a todo el personal que por su mandato realice viajes o desplazamientos a razón de 2.042 Pts. la dieta completa y de 867 Pts. la media dieta. En el caso de revisión del Convenio estas cantidades se modificarán en el mismo porcentaje que lo hagan los salarios e igual criterio se procurará observar en futuros Convenios o prórrogas."

Cuarto.— Dar traslado de la presente Acta y de las Tablas Salariales a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, al objeto de que proceda a su registro, depósito en la Oficina de Convenios Colectivos y ordene lo necesario para su posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, siendo las veinte horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, extendiendo la presente Acta en la cual, como Secretario, doy fe de todo lo en ella expuesto con la firma de todos los asistentes en prueba de conformidad.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrada la presente revisión salarial correspondiente al Convenio Colectivo de la actividad de Industrias de la Madera aplicable en La Rioja.

Logroño, 17 de julio de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

TABLAS SALARIALES

REVISIÓN 1.985-86

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE	PUNTS DE ASISTENCIA	RETRIB. TOTAL VIGENTE CONV.
PERSONAL DE FABRICA O TALLER			
Encargado	1.717,-	281,-	842.535,-
Oficial de Primera	1.679,-	281,-	825.911,-
Oficial de Segunda	1.587,-	281,-	785.542,-
Ayudante	1.533,-	281,-	761.317,-
Afilador	1.646,-	281,-	811.158,-
Ayudante de Afilador	1.533,-	281,-	761.317,-
Aserrador de Primera	1.679,-	281,-	825.911,-
Aserrador de Segunda	1.587,-	281,-	785.542,-
Aserrador de Sierra o Circular	1.587,-	281,-	785.542,-
Medidor	1.571,-	281,-	778.416,-
Tupista de Primera	1.691,-	281,-	831.136,-
Labrador Regresador	1.571,-	281,-	778.416,-
Oficial Preparador Trazador 1º	1.712,-	281,-	840.635,-
Oficial Preparador Trazador 2º	1.679,-	281,-	825.911,-
Ayudante de Maquinista	1.533,-	281,-	761.317,-
Calador	1.479,-	281,-	737.569,-
Aprendiz Adelantado	1.328,-	281,-	671.076,-
Aprendiz de Cuarto año	1.181,-	281,-	606.451,-
Aprendiz de Tercer año	1.035,-	281,-	511.887,-
Aprendiz de Segundo año	736,-	281,-	409.949,-
Aprendiz de Primer año	704,-	281,-	396.071,-
Peón Especializado	1.508,-	281,-	746.284,-
Peón Ordinario	1.479,-	281,-	737.569,-
SECCION EMBALAJE			
Jefe de Embalaje	1.679,-	281,-	825.911,-
Oficial Embalador	1.589,-	281,-	786.216,-
PROFESIONAL DE OFICIO			
Conductor Mecánico	1.679,-	281,-	825.911,-
Conductor	1.589,-	281,-	786.216,-
Ayudante	1.533,-	281,-	761.317,-
Tractorista	1.589,-	281,-	786.216,-
PERSONAL DE MONTE			
Talador, Hachero, Aserrador y -	1.589,-	281,-	786.216,-
Ironzador, Carretero y Arriero	1.479,-	281,-	737.569,-
PERSONAL ADMINISTRATIVO MENSUAL			
Jefe de Oficina	57.239,-	281,-	926.871,-
Oficial de Primera	53.169,-	281,-	867.343,-
Oficial de Segunda	50.217,-	281,-	823.641,-
Auxiliar	44.309,-	281,-	736.704,-
Aspirante de 18 o más años	39.881,-	281,-	671.709,-
Aspirante de 17 años	32.565,-	281,-	564.163,-
Aspirante de 16 años	30.351,-	281,-	531.611,-
PERSONAL SUBALTERNO			
Capataz de Especialistas	47.630,-	281,-	736.614,-
Capataz de Peones	45.967,-	281,-	761.179,-
Portero, Listero, Vigilante, -	44.967,-	281,-	750.711,-
Portero y Ordenanza	35.449,-	281,-	624.641,-
Botoneros de 17 años	31.013,-	281,-	541.744,-
Botoneros de 16 años	31.013,-	281,-	541.744,-

Resolución de sanción

III.B.728

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a la Empresa José L. Ruiz Alejos Gonzales, con último domicilio conocido en la c/ Carmen Medrano, s/n, de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 10-3-86 en el expediente E-SH-153/86.— Acta 550/85 imponiendo la sanción de cinco mil pesetas (5.000) por la infracción al artículo 1 en relación con el 7.dos de la Orden Ministerial de 20-12-71 advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular